



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00025-00

Socorro, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **JAIME GUIZA PEREZ**, en contra de **GONZALO CASTRO TRIANA**, radicado al N° 2021-00025-00, para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago a favor de **JAIME GUIZA PEREZ**, en contra de **GONZALO CASTRO TRIANA**, en estos términos:

*“...PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA y CON GARANTIA REAL, en contra de **GONZALO CASTRO TRIANA**, en su carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, y a favor de **JAIME GUIZA PEREZ**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar al ejecutante las siguientes sumas:*

- *La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**, correspondiente al Pagaré No. 001, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*



- *La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000.00)**, correspondiente al Pagaré No. 002, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia a partir del día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.*

TERCERO: *Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*

CUARTO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, y de propiedad del demandado **GONZALO CASTRO TRIANA**, C.C. No. 74.369.905, así:*

*“Un predio rural, LOTE UNO denominado **“PORVENIR UNO”** ubicado en la vereda GAD, del Municipio de Suaita Departamento de Santander, con una extensión de treinta y Seis Hectáreas Dos mil Quinientos Metros Cuadrados (36 Has. 2.500 Mts.²) y está determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: Por la Cabecera sobre la margen izquierda de la carretera donde empieza el broche del potrero El Caucho, siguiendo toda la carretera que conduce de Suaita a Olival a encontrar una cerca linderos de la finca Normandía sigue cerca de alambre con la misma Normandía hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Aguadita, sigue por Normandía quebrada abajo al medio, hasta encontrar la cerca que divide el potrero El Monte cerca de alambre al medio con Porvenir dos, cerca arriba a encontrar la callejuela arriba hasta encontrar la talanquera del potrero El Caucho, de la Talanquera pasas un árbol Arrayan, sigue al Cucharó, sigue cerca de alambre como existe hoy en día, al corral y terminando entrada del Broche del potrero El Caucho. La entrada para este predio por el broche principal sobre la carretera. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-38135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y cédula catastral número 687700001000000080228000000000. Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.*



Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.

QUINTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado con C.C. 74.858.760 expedida en Yopal y T. P. 117.636 del C. S. de la J., como apoderado del demandante JAIME GUIZA PEREZ, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda...”

El demandado fue notificado en debida forma al correo electrónico de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 2020 (Hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022), y dentro del término que tenía para contestar la demanda, no se pronunció.

MEDIDAS CAUTELARES

En providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se decretó la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado GONZALO CASTRO TRIANA, C.C. No. 74.369.905, medida que fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Por auto de fecha 29 de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó el secuestro sobre el bien inmueble hipotecado, comisionándose para tal efecto al Alcalde Municipal de SUAITA Santander. Sin embargo, a la fecha de esta providencia no se ha acreditado que la medida de secuestro ya se hubiere practicado.

Por auto de fecha 26 de agosto de 2021, se decreto el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual al demandado GONZALO CASTRO TRIANA C.C. No. 74.369.905, oficiando al TESORERO Y/O PAGADOR del MUNICIPIO DE TUTAZÁ, a fin de que tome nota de la medida y la haga efectiva, poniendo a



disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AGENCIA DEL SOCORRO, cuenta No. 687552031002, por cuenta de este proceso, y hasta el monto de \$190.000.000.oo.

En este estado, el apoderado del demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares sean remitidos al correo electrónico castrogonzalo2021@gmail.com.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **JAIME GUIZA PEREZ**, en contra de **GONZALO CASTRO TRIANA**, radicado al N° 2021-00025-00, por pago total de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales, tal y como lo solicita la parte demandante.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro, *del inmueble hipotecado, y de propiedad del demandado GONZALO CASTRO TRIANA, C.C. No. 74.369.905, así:*

“Un predio rural, LOTE UNO denominado “PORVENIR UNO” ubicado en la vereda GAD, del Municipio de Suaita Departamento de Santander, con una extensión de treinta y Seis Hectáreas Dos



mil Quinientos Metros Cuadrados (36 Has. 2.500 Mts.²) y está determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: Por la Cabecera sobre la margen izquierda de la carretera donde empieza el broche del potrero El Caucho, siguiendo toda la carretera que conduce de Suaíta a Olival a encontrar una cerca linderos de la finca Normandía sigue cerca de alambre con la misma Normandía hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Aguadita, sigue por Normandía quebrada abajo al medio, hasta encontrar la cerca que divide el potrero El Monte cerca de alambre al medio con Porvenir dos, cerca arriba a encontrar la callejuela arriba hasta encontrar la talanquera del potrero El Caucho, de la Talanquera pasas un árbol Arrayan, sigue al Cucharó, sigue cerca de alambre como existe hoy en día, al corral y terminando entrada del Broche del potrero El Caucho. La entrada para este predio por el broche principal sobre la carretera. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-38135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y cédula catastral número 687700001000000080228000000000. Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0315 del 08 de junio de 2021**. Líbrese el oficio respectivo.

- Del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado GONZALO CASTRO TRIANA C.C. No. 74.369.905.

Comuníquese mediante oficio al TESORERO Y/O PAGADOR del MUNICIPIO DE TUTAZÁ, a fin de que tome nota de la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros, advirtiéndole que la medida de embargo le fue comunicada con **oficio 0576 del 14 de junio de 2021**. Líbrese el oficio respectivo.

3º.- Notificar a la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega del bien inmueble al demandado y proceder a rendir cuentas



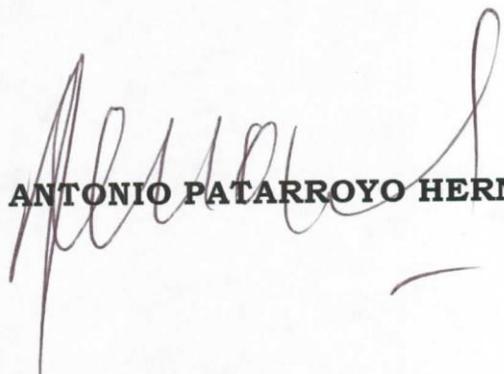
comprobadas de su administración dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Líbrese la comunicación correspondiente y notifíquesele al correo electrónico mayed.20@hotmail.com y celular 3008098815.

4º. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ